

**INVESTIGACIONES EN EL EXTERIOR CONTRA COLOMBIA EN MATERIA  
DE SALVAGUARDIA**

**II. Investigaciones Concluidas**

No	PAÍS	PETICIONARIO	SUBPARTIDA(S) ARANCELARIA(S)	TIPO DE SALVAGUARDIA	FUNDAMENTO JURÍDICO	MEDIDA	CAN	
							DETERMINACIÓN	RECONSIDERACIONES
1	Ecuador	Gobierno de la República del Ecuador	627 subpartidas descritas en los Anexos I, II y III de la Resolución del COMEXI No 466	Salvaguardia por Balanza de Pagos	<b>Acuerdo General de Aranceles y Comercio</b> (GATT). Art. XVIII, Sección B. <b>ALADI</b> . Resolución 70, Art. 1°, literal a) <b>Acuerdo de Cartagena</b> Cap. XI, Art. 95	<b>Resolución del COMEXI No 466 de enero 19 de 2009</b> , publicada en el Registro Oficial, No. 512 del 22 de enero de 2009. El Gobierno de Ecuador estableció una salvaguardia por balanza de pagos, de aplicación general y no discriminatoria a las importaciones provenientes de todos los países, incluyendo aquellos con los que Ecuador tiene acuerdos comerciales vigentes que reconocen preferencias arancelarias, con el carácter de temporal y por el período de 1 año, en los siguientes términos: Aplicó un recargo ad-valórem para 73 subpartidas contempladas en el Anexo I de la Resolución 466. Aplicó un recargo específico para 283 subpartidas, contempladas en el Anexo II de la Resolución 466. Estableció cuotas para 271 subpartidas, contempladas en el Anexo III de la Resolución 466.  La aplicación de esta salvaguardia incluyó el establecimiento de una excepción de la aplicación del programa de liberación vigente en el marco de la CAN, así como de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del ALADI y en los acuerdos de Complementación Económica y de Alcance Parcial, suscritos por el Ecuador. Por lo tanto, a estas importaciones, se aplicará no sólo esta salvaguardia, sino también el arancel nacional vigente. El Gobierno de Ecuador mediante Resoluciones del COMEXI de 2009 (de la 467 a la 470; 475; de la 477 a la 485; de la 487 a la 489; 498; 501; 503; 507; 507; 510; 515; 524; 527 y 533) y de 2010 (538, 545, 546, 549, 556, 557, 559 y 580), incorporó a la Medida de Salvaguardia por Balanza de Pagos aclaraciones, notas explicativas y diferentes reformas.	<b>Resolución 1220 publicada en la Gaceta Oficial N° 1701 del 24 de febrero de 2009.</b> La Secretaría de la CAN dispuso la apertura de la investigación, sobre la solicitud de autorización de las medidas adoptadas por la República del Ecuador a las importaciones provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina, contenidas en la Resolución del COMEXI No. 466. <b>Resolución 1227 publicada en la Gaceta Oficial N° 1709 del 27 de marzo de 2009</b> , la Secretaría General de la CAN autorizó al Ecuador hasta el 21 de enero de 2010, extender al comercio intrasubregional de productos originarios de la CAN, la aplicación de las medidas correctivas previstas en el artículo 1 de la Resolución 466 del COMEXI.  Asimismo, suspendió para el comercio intrasubregional de productos originarios de la CAN, la medida correctiva contenida en el último párrafo del artículo 1 de la Resolución 466 del COMEXI, mediante la cual se dispuso la aplicación del arancel nacional a las importaciones de dichos productos	<b>Resolución 1244 publicada en la Gaceta Oficial N° 1726 del 23 de junio de 2009.</b> La Secretaría General de la CAN Desestimo los pedidos de suspensión provisional y de reconsideración del artículo 2 de la Resolución 1227, formulados por la República del Ecuador; así como los pedidos de reconsideración interpuestos por la República del Perú, la Sociedad Nacional de Industrias – SNI y, en conjunto, por las empresas Compañía Colombiana de Cerámica S.A. y Locería Colombiana S.A., sobre el mandato contenido en el artículo 1 de la misma Resolución.  <b>Resolución 1300 publicada en la Gaceta Oficial N° 1798 del 27 de enero de 2010.</b> La Secretaría General de la CAN desestimó el Recurso de Reconsideración formulado por la Asociación de Exportadores, la Cámara de Comercio de Lima y la Sociedad Nacional de Industrias sobre el acto de conclusión y archivo de la investigación para determinar si la excepción de la aplicación del Programa de Liberación para la importación de determinados productos originarios de la Subregión, conforme a la Resolución 466 del COMEXI, constituye un gravamen.
2	Ecuador	Gobierno de la República del Ecuador	627 subpartidas descritas en los Anexos I, II y III de la Resolución del COMEXI No 466	Salvaguardia por Balanza Cambiaria	Artículo 98 del Acuerdo de Cartagena	<b>Resolución del COMEXI No 494 de agosto 14 de 2009</b> , publicada en el Registro Oficial, No. 631 del 10 de julio de 2009. El Gobierno de Ecuador aplicó por el plazo de un año contado a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial, una medida de Salvaguardia, que corrija la alteración de las condiciones normales de competencia causadas por la devaluación monetaria del peso colombiano, consistente en la aplicación del arancel nacional vigente a ciertas importaciones de 1.346 subpartidas provenientes de la República de Colombia.	La Secretaría General de la CAN, mediante Comunicación SG-C/E. 1.1/2108/2009 de julio 14 de 2009, inició la investigación de oficio con el objeto de determinar si la aplicación del arancel nacional vigente, por parte de la República del Ecuador, a las importaciones de 1.346 subpartidas originarias de la República de Colombia constituye un "gravamen" en los términos previstos en el artículo 73 del Acuerdo de Cartagena.	<b>Resolución 1301 publicada en la Gaceta Oficial N° 1798 del 27 de enero de 2010.</b> La Secretaría General de la CAN Desestimo el Recurso de Reconsideración formulado por la República del Ecuador sobre el artículo 1 de la Resolución 1251 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

No	PAÍS	PETICIONARIO	SUBPARTIDA(S) ARANCELARIA(S)	TIPO DE SALVAGUARDIA	FUNDAMENTO JURÍDICO	MEDIDA	CAN	
							DETERMINACIÓN	RECONSIDERACIONES
						<p><b>La Resolución del COMEXI No 502 de agosto 14 de 2009</b>, publicada en el suplemento del Registro Oficial, No. 09 del 21 de agosto de 2009.</p> <p>Derogó la Resolución 494 del COMEXI.</p> <p>Asimismo, dispuso la aplicación del arancel nacional vigente a las importaciones de 666 subpartidas originarias de Colombia, mientras subsistiera alteración de las condiciones normales de competencia entre Ecuador y Colombia</p>	<p><b>Resolución 1250 publicada en la Gaceta Oficial N° 1738 del 10 de agosto de 2009.</b></p> <p>La Secretaría de la CAN determinó que la devaluación del peso colombiano ha alterado las condiciones normales de competencia en el mercado ecuatoriano, en los términos del artículo 98 del Acuerdo de Cartagena; por consiguiente la República del Ecuador, en su condición de País Miembro que se considera perjudicado, podrá adoptar medidas correctivas a las importaciones originarias de Colombia.</p>	
					<p>El Gobierno de Ecuador mediante Resoluciones del COMEXI de 2009 (523,530 y 536) y de 2010 (548), incorporó a la Medida de Salvaguardia Cambiaria, diferentes reformas.</p>	<p><b>Resolución 1251 publicada en la Gaceta Oficial N° 1738 del 10 de agosto de 2009.</b></p> <p>La Secretaría de la CAN determinó que la aplicación por parte de la República del Ecuador del arancel nacional vigente a las importaciones originarias de la República de Colombia comprendidas en las 1.346 subpartidas indicadas en el Anexo I de la Resolución 494 del COMEXI constituye un "gravamen" a los efectos previstos en el Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena y concedió un plazo de 15 días para que retire la medida identificada como gravamen, sin perjuicio de lo señalado en la Resolución 1250 del 8 de agosto de 2009.</p>		